



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/2067

Montevideo, 2 de octubre de 2008.-

RESOLUCIÓN 470 ACTA 032

VISTO: La gestión promovida por la División Contable de esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: I) Que resulta insuficiente el crédito del Grupo 1 – Bienes de consumo para atender gastos dentro del mismo.

II) Que es necesario se autorice transponer un monto de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil) desde el Grupo 2 – Servicios no personales, objeto del gasto – 299 – Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores al Grupo 1- Bienes de consumo, objeto del gasto 199 – Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores.

III) Que estas partidas fueron asignadas en el Planillado de la Ley N° 17.930 a esta Unidad Reguladora.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley N° 17.930 autoriza la transposición de créditos no estimativos dentro del programa con la autorización del respectivo jerarca.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 y al artículo 48 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Autorízase en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Inciso 02 – Presidencia de la República, Programa 05 – Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones – Unidad Ejecutora 09 – URSEC), Financiación 1.2 (Recursos con afectación especial), la transposición de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil) desde el Grupo 2 – Servicios no personales – Objeto del gasto – 299 – Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores al Grupo 1- Bienes de consumo – objeto del gasto 199 – Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores.

2.- Pase a Secretaría General y a la División Contable de esta Unidad Reguladora.